

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 110013342047202000009700
Accionante : ANA ISABEL ORDÓÑEZ
Accionado : FISCAL 512 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
JUDICIALIZACIÓN GRUPO RESIDUAL DE DELITOS NO
QUERELLABLES
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la señora **ANA ISABEL ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.097, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **FISCAL 512, Doctora SANDRA YAZMÍN ROCHA SUÁREZ - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN GRUPO RESIDUAL DE DELITOS NO QUERELLABLES**, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición radicado el 10 de mayo de los corrientes, con ocasión del proceso aperturado por hechos de corrupción "carrusel de contratos" que cursa en esa Sede.

Ahora bien, en cuanto a las reglas de reparto, para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, dispone:

“(…)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

(…).”

Acción de Tutela No. **11001334204720200009700**

Accionante: Ana Isabel Ordóñez

Accionada: Fiscal 512 Unidad de Investigación y Judicialización

Providencia: Dispone remisión

De acuerdo con lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer la presente acción constitucional, como quiera que se encuentra dirigida contra la **FISCAL 512 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN GRUPO RESIDUAL DE DELITOS NO QUERELLABLES**, agencia judicial del orden local, teniendo como superior funcional ante quien interviene, los Juzgados Penales del Circuito; por lo tanto, se impone remitir la Acción de Tutela a los **Juzgados Penales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente acción constitucional.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Penales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez